

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

Se procede a dar respuesta a las preguntas y observaciones elevadas a los TDR de la invitación cuyo objeto es:

OBJETO: La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, obrando como vocera del Fideicomiso PROCOLOMBIA, está interesada en recibir propuestas para contratar los servicios de Operador Logístico Nacional para las Macrorruedas, Ruedas de Negocio, Agendas de Negocios, Encuentros Académicos, Eventos Institucionales, Ruedas de Prensa, Eventos, Congresos y otros requerimientos especiales solicitados por PROCOLOMBIA.

1. INTERESADO UNO – P73GROUP (Recibida el 10/11/2025 12:17 p. m.)

1.1. PREGUNTA #1.1:

Solicitud de Ampliación del Plazo de Experiencia Requerida

La entidad requiere para acreditar la experiencia que la misma sea dentro de los últimos 5 años. Solicitamos modificar este aparte para que se acepten las experiencias acreditadas de los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la invitación, lo anterior ya que la experiencia no vence con el tiempo sino al contrario se fortalece, la limitación a 5 años puede excluir a proponentes con experiencia valiosa y pertinente que se haya ejecutado hace más de cinco años, pero que sigue siendo relevante para garantizar la idoneidad del futuro contratista. Una ampliación a 10 años permitirá la participación de un mayor número de empresas calificadas, aumentando la competencia.

RESPUESTA PREGUNTA #1.1: No es aceptada la solicitud, dado que se requiere que los proveedores evidencien que recientemente han prestado servicios de acuerdo con las necesidades de PROCOLOMBIA.

1.2. PREGUNTA #1.2:

Modificación en la Acreditación de la Experiencia (Contrato vs. Evento)

La entidad pide para la acreditación de experiencia que exigen la concurrencia de todos los servicios en un "mismo evento", es decir una única certificación se demuestre la ejecución de los siguientes 9 requisitos de forma simultánea en un mismo evento:

1. *Gestión y alquiler de salones.*
2. *Transporte.*
3. *Reservas hoteleras.*
4. *Traducción simultánea.*
5. *Coordinación de servicios.*
6. *Alimentos y bebidas.*
7. *Personal de apoyo.*
8. *Evento de mínimo quinientos (500) asistentes.*
9. *Asistentes nacionales e internacionales.*

Solicitamos modificar el requisito para que la realización de los servicios requeridos (puntos 1 a 9) se exija en el marco de un mismo contrato, no necesariamente en un único evento, Es práctica común en la contratación de servicios logísticos integrales que las certificaciones de experiencia se emitan a nivel de contrato, el cual puede incluir la ejecución de múltiples eventos donde, en su conjunto y bajo ese mismo contrato, se prestaron la totalidad de los servicios solicitados (alquiler de salones, transporte, traducción, etc.). Exigir todos los 9 puntos en un solo evento particular limita

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

innecesariamente la capacidad de los proponentes para certificar su experiencia integral, ya que las entidades contratantes rara vez emiten certificaciones detalladas "evento por evento".

RESPUESTA PREGUNTA #1.2: No es aceptada la solicitud, dado que se requiere que los proveedores evidencien que tienen la capacidad de prestar en un solo evento todos los servicios relacionados de acuerdo con las necesidades de PROCOLOMBIA.

Se aclara que todos los servicios no tienen que ser prestados a la cantidad total de mínimo 500 asistentes al evento, sino que el evento objeto de la certificación debió contar con mínimo 500 asistentes.

1.3. PREGUNTA #1.3:

Reducción del Número de Condiciones de Experiencia a Cumplir

Como se mencionó en la consulta anterior, la entidad requiere de un número de condiciones (9 en total) que deben cumplirse para que una certificación sea válida (7 servicios, 500 asistentes y asistentes nacionales/internacionales).

Solicitamos reducir el número mínimo de condiciones a cumplir de 9 a 7 dentro de una misma certificación/contrato. Es decir, que se permita omitir el cumplimiento de dos de las nueve condiciones mencionadas, Si bien se entiende la necesidad de un operador logístico integral, la exigencia de 9 puntos en simultáneo es excesivamente restrictiva y no permite la ponderación de la experiencia principal. Reducir el requisito a 7 de las 9 condiciones (por ejemplo, permitiendo la omisión de traducción simultánea o transporte si el resto de la experiencia es sólida) mantiene el espíritu de la integralidad del operador, pero flexibiliza la carga probatoria, atrayendo a más proponentes robustos.

RESPUESTA PREGUNTA #1.3: No es aceptada la solicitud, dado que se requiere que los proveedores evidencien que tienen la capacidad de prestar en un solo evento todos los servicios relacionados de acuerdo con las necesidades de PROCOLOMBIA.

Se aclara que todos los servicios no tienen que ser prestados a la cantidad total de mínimo 500 asistentes al evento, sino que en el mismo evento se hayan prestado los servicios a mínimo 500 asistentes.

1.4. PREGUNTA #1.4:

Modificación de Criterio de Puntuación por Gestión Sostenible

Sobre el Criterio de calificación de la propuesta técnica relacionado con "GESTIÓN SOSTENIBLE", que está diseñado para asignar el máximo puntaje (10 puntos) a quien cumpla con un número de 5 evidencias, solicitamos modificar este criterio para que el máximo puntaje (10 puntos) se asigne a quien presente y demuestre solo 3 evidencias sobre la implementación de prácticas de sostenibilidad. Fomentar la sostenibilidad es un objetivo loable. Sin embargo, exigir un alto número de evidencias para el puntaje máximo puede hacer que el criterio sea inalcanzable para la mayoría de los proponentes, perdiendo su efectividad como factor de diferenciación. Al requerir solo 3 evidencias para el máximo puntaje, se incentiva de manera más efectiva la presentación de prácticas reales y se facilita la calificación, manteniendo un estándar alto de compromiso con la sostenibilidad.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

Agradecemos de antemano la atención prestada a estas observaciones y solicitamos que sean analizadas e incorporadas en una adenda modificatoria a los Términos de Referencia, en beneficio de la transparencia y la libre concurrencia al proceso.

RESPUESTA PREGUNTA #1.4: No es viable acoger la modificación solicitada. De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2. Gestión Sostenible, se han definido cinco (5) prácticas de sostenibilidad para efectos de evaluación, sin que exista la obligación de acreditar la totalidad de ellas. El esquema de evaluación prevé la asignación de dos (2) puntos por cada práctica debidamente soportada, hasta un máximo de diez (10) puntos. En consecuencia, únicamente los proponentes que presenten soportes para las cinco prácticas obtendrán el puntaje máximo; quienes acrediten menos evidencias recibirán el puntaje proporcional correspondiente.

Adicionalmente, se precisa que, conforme a las políticas institucionales de ProColombia, la gestión sostenible no constituye un objetivo "loable", sino un requisito esencial dentro de la relación con sus proveedores y en la prestación de los servicios a cargo de la entidad. Por tanto, el criterio se mantiene sin modificaciones.

2. INTERESADO DOS – GRUPO AVIATUR (Recibida el 11/11/2025 2:25 p. m.)

2.1. **PREGUNTA #2.1:**

Del numeral 2.2. alcance técnico del objeto

NOTA No. 1: En los casos en que EL PROPONENTE no tenga convenios y/o créditos activos con el lugar seleccionado para la actividad de promoción y que estos requieran pago anticipado y/o inmediato por la prestación del servicio, EL PROPONENTE deberá tener la capacidad de efectuar el pago sin que esto genere retrasos en tiempos ni costos adicionales a PROCOLOMBIA o costos diferentes a los precios cotizados directamente a PROCOLOMBIA, que podrán ser verificados por esta última

NOTA No.2: El PROPONENTE podrá solicitar a PROCOLOMBIA, debidamente soportado, el pago anticipado para la contratación de alquiler de espacios, áreas o venues en Colombia. El control y la autorización de dichos pagos anticipados será potestad del ordenador del gasto y del supervisor designado por PROCOLOMBIA, quienes podrán aprobar los pagos anticipados de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente al alquiler, exclusivamente para eventos cuyo presupuesto supere los TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$390.000.000), impuestos incluidos. En todo caso, la sumatoria de los pagos anticipados aprobados no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato que llegará a suscribirse producto del representante proceso contractual. El EVENTUAL PROPONENTE declara conocer y aceptar que el monto total del pago anticipado estará garantizado en un ciento por ciento (100%) mediante una póliza específica.

Observación: Se solicita a la Entidad modificar la forma de pago ya que se establece que se realizara el pago de los servicios efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que para los Eventos se manejara las siguientes formas de pago:

Eventos Nacionales: Para la gestión de eventos con operadores nacionales, se solicita que se permita otorgar un anticipo del cincuenta por ciento (50%) para todo evento o actividad cuyo presupuesto

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

supere 50 millones, de acuerdo con las políticas y condiciones de los operadores, con el fin de garantizar tarifas preferenciales, disponibilidad y reservas oportunas. Estos anticipos deberán ser tramitados conforme a la modalidad de pago previamente acordada entre las partes.

Eventos Internacionales: Para manejo de Eventos Internacionales se generará el prepago del 100% del servicio, teniendo en cuenta que se debe generar la compra de divisas y por normatividad aplicable del Banco de la Republica las agencias de viajes no pueden generar ningún tipo de financiación para la compra de estas.

Lo anterior respecto a los eventos internaciones obedece a que la compra de divisas para financiar eventos internacionales es una actividad que tiene restricciones, dado que la operación implica que la agencia de viajes otorgue un préstamo y/o financiamiento de divisas a la Entidad, constituyendo una operación cambiaria sujeta a regulación del Banco de la República según lo dispuesto en la Ley 9 de 1991, el Decreto 1746 de 1991 y el Decreto 2245 de 2011. Estas normas establecen controles estrictos para la adquisición y uso de divisas, bajo la supervisión de la DIAN y la Superintendencia de Sociedades.

La agencia de viajes está obligada a dar estricto cumplimiento a dichas normas, so pena de incurrir en sanciones administrativas y pecuniarias por parte de las autoridades competentes, en caso de incumplimiento o manejo indebido de las operaciones cambiarias.

De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 1746 de 1991, que establece el régimen sancionatorio en materia cambiaria:

“La infracción cambiaria será sancionada con multa hasta del doscientos por ciento (200%) del valor en moneda legal colombiana de la respectiva operación cambiaria...”

En este contexto, y conforme a las operaciones de cambio, estas operaciones deben efectuarse a través de intermediarios autorizados, con la respectiva declaración de cambio y el respaldo contractual adecuado, como la entrega de un anticipo formal, para garantizar la legalidad de la transacción y evitar riesgos asociados a operaciones no autorizadas o fuera del marco regulatorio.

De acuerdo con la Ley 9 de 1991, el Decreto 1746 de 1991 y el Decreto 2245 de 2011, el cumplimiento del régimen cambiario colombiano no puede trasladarse de forma unilateral al contratista sin los medios contractuales y financieros adecuados, como un anticipo debidamente legalizado. De lo contrario, se podrían generar riesgos de sanciones, tanto para el contratista como para PNUD, por corresponsabilidad en la ejecución irregular de recursos públicos.

Adicionalmente, se solicita que el pago se realice a 15 días. Actualmente, en la práctica el proceso de envío de los informes de ejecución para visto bueno, posteriormente en la carga a la plataforma, puede extender el tiempo total de pago hasta 60 días contados a partir de la finalización del evento.

RESPUESTA PREGUNTA #2.1: Se aclara que el objeto y alcance del contrato tiene la finalidad de cubrir eventos y/o actividades de promoción a nivel nacional por lo que no aplicaría la ejecución de eventos y actividades a nivel internacional.

No es posible acceder a su solicitud de cambiar la forma de pago dado que PROCOLOMBIA por regla general paga una vez a recibido a satisfacción los bienes y servicios.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

No es viable acceder a la solicitud de reducir los tiempos de pago dado que para el pago de las facturas por regla general los tiempos están establecidos a 30 días ya que depende de los procesos de revisión y pagos de cada factura.

2.2. PREGUNTA #2.2:

Del numeral 2.2.12.

Poner a disposición de PROCOLOMBIA mínimo una (1) persona (ejecutivo de cuenta) de dedicación exclusiva, el cual tendrá como labor principal la coordinación, seguimiento y ejecución de todos los requerimientos de PROCOLOMBIA. Asimismo, el PROPONENTE debe garantizar la capacidad de atender múltiples solicitudes en los tiempos requeridos, cuando se presenten eventos paralelos.

Observación: Se solicita a la Entidad respetuosamente modificar el numeral respecto a la atención exclusiva para la Entidad, por cuanto no se puede asignar un asesor o ejecutivo de cuenta exclusivo para el manejo de la cuenta corporativa, así las cosas se reitera la solicitud de permitir que el ejecutivo de cuenta o asesor, que ya tiene varias cuentas pueda llevar la de ustedes y no se genere exclusividad, además es importante señalar que el hecho de que el ejecutivo de cuenta o el asesor tengas varias cuentas, estas no afectaran la calidad del servicio prestado.

RESPUESTA PREGUNTA #2.2: No es viable para PROCOLOMBIA aceptar la solicitud debido a que se requiere contar con la disponibilidad total de la persona (ejecutivo de cuenta) dadas las características de los requerimientos para las actividades de promoción y otras propias de PROCOLOMBIA. Lo anterior teniendo en cuenta que por la naturaleza y actividades que desarrolla PROCOLOMBIA pueden surgir necesidades de eventos imprevistos con carácter de urgencia.

2.3. PREGUNTA #2.3:

Del numeral 2.2.22.

Garantizar que el pago a terceros debe realizarse preferiblemente de forma inmediata o procurando que no supere los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la factura del tercero. En caso de que el tercero solicite un anticipo el PROPONENTE debe estar en la capacidad de poder realizar el pago de acuerdo con los tiempos que indique el tercero.

Observación: Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar dicho requerimiento, toda vez que el pago a terceros se encuentra directamente condicionado al ingreso de los recursos por parte del contratista.

RESPUESTA PREGUNTA #2.3: No es viable aceptar la solicitud, se busca que el proponente tenga la capacidad financiera para poder realizar el pago a los terceros una vez prestado los servicios de forma inmediata o en el plazo establecido y negociado entre el eventual contratista y los terceros.

2.4. PREGUNTA #2.4:

Del numeral 2.2.22.

2.2.24. Garantizar la ejecución de los proyectos y actividades, así el ejecutivo responsable por parte del PROPONENTE seleccionado no viaje al lugar del evento. PROCOLOMBIA se reserva el derecho de decidir cuándo deberá el ejecutivo del proponente seleccionado viajar. PROCOLOMBIA asumirá el costo día por tarifario del servicio de un coordinador y el PROPONENTE seleccionado asumirá los costos de viáticos y tiquetes o transportes.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

NOTA: Respecto de las visitas de inspección PROCOLOMBIA requiere que asista un coordinador local sin costo adicional para PROCOLOMBIA, deberá tener la experiencia requerida para esta labor y presentar un informe de esta visita. En caso de que el coordinador deba desplazarse desde una ciudad diferente a la ciudad del lugar del evento o actividad los viáticos y gastos de viaje serán cubiertos por PROCOLOMBIA, y realizarán bajo el manual y políticas de viajes de PROCOLOMBIA

Observación: Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar la nota, toda vez que se deberá realizar el pago correspondiente a las visitas de inspección. Dichas visitas constituyen una actividad que generan costos asociados al desplazamiento, tiempo y recursos técnicos del personal encargado. Por lo anterior, se considera pertinente que estas sean reconocidas y remuneradas para la ejecución del servicio.

RESPUESTA PREGUNTA #2.4: No se acepta la solicitud, se aclara que el servicio de visitas de inspección no se requiere de manera frecuente. Se estima un promedio de 3 servicios de visitas de inspección al año. Tener presente que la visita puede ser efectuada por personal local con que cuente el eventual contratista en la ciudad o lugar de realización de la visita de inspección.

2.5. PREGUNTA #2.5:

PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO PROCOLOMBIA cuenta con un presupuesto total para atender la presente invitación de hasta MIL TRECIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.309.000.000) incluidos todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar, los cuales se pagarán de acuerdo a los servicios efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior y recibidos a satisfacción, los cuales se pagarán en pesos colombianos, previa aprobación por parte de PROCOLOMBIA del informe del ejecutado final de cada actividad, a través de la presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales. El eventual contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción de un OTROSÍ.

NOTA UNO: Los valores presentados en el tarifario de la propuesta se mantendrán vigentes durante toda la ejecución y vigencia del contrato

Observación: Se solicita a la Entidad modificar la forma de pago ya que se establece que se realizara el pago de los servicios efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que para los Eventos se maneja las siguientes formas de pago:

Eventos Nacionales: Para la gestión de eventos con operadores nacionales, se solicita que se permita otorgar un anticipo del cincuenta por ciento (50%) para todo evento o actividad cuyo presupuesto supere 50 millones, de acuerdo con las políticas y condiciones de los operadores, con el fin de garantizar tarifas preferenciales, disponibilidad y reservas oportunas. Estos anticipos deberán ser tramitados conforme a la modalidad de pago previamente acordada entre las partes.

Eventos Internacionales: Para manejo de Eventos Internacionales se generará el prepago del 100% del servicio, teniendo en cuenta que se debe generar la compra de divisas y por normatividad aplicable del Banco de la Republica las agencias de viajes no pueden generar ningún tipo de financiación para la compra de estas.

Lo anterior respecto a los eventos internacionales obedece a que la compra de divisas para financiar eventos internacionales es una actividad que tiene restricciones, dado que la operación implica que la agencia de viajes otorgue un préstamo y/o financiamiento de divisas a la Entidad, constituyendo

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

una operación cambiaria sujeta a regulación del Banco de la República según lo dispuesto en la Ley 9 de 1991, el Decreto 1746 de 1991 y el Decreto 2245 de 2011. Estas normas establecen controles estrictos para la adquisición y uso de divisas, bajo la supervisión de la DIAN y la Superintendencia de Sociedades.

La agencia de viajes está obligada a dar estricto cumplimiento a dichas normas, so pena de incurrir en sanciones administrativas y pecuniarias por parte de las autoridades competentes, en caso de incumplimiento o manejo indebido de las operaciones cambiarias.

De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 1746 de 1991, que establece el régimen sancionatorio en materia cambiaria:

“La infracción cambiaria será sancionada con multa hasta del doscientos por ciento (200%) del valor en moneda legal colombiana de la respectiva operación cambiaria...”

En este contexto, y conforme a las operaciones de cambio, estas operaciones deben efectuarse a través de intermediarios autorizados, con la respectiva declaración de cambio y el respaldo contractual adecuado, como la entrega de un anticipo formal, para garantizar la legalidad de la transacción y evitar riesgos asociados a operaciones no autorizadas o fuera del marco regulatorio.

De acuerdo con la Ley 9 de 1991, el Decreto 1746 de 1991 y el Decreto 2245 de 2011, el cumplimiento del régimen cambiario colombiano no puede trasladarse de forma unilateral al contratista sin los medios contractuales y financieros adecuados, como un anticipo debidamente legalizado. De lo contrario, se podrían generar riesgos de sanciones, tanto para el contratista como para PNUD, por corresponsabilidad en la ejecución irregular de recursos públicos.

Adicionalmente, se solicita que el pago se realice a 15 días. Actualmente, en la práctica el proceso de envío de los informes de ejecución para visto bueno, posteriormente en la carga a la plataforma, puede extender el tiempo total de pago hasta 60 días contados a partir de la finalización del evento.

A su vez, se solicita respetuosamente eliminar la nota uno o en su defecto indicar que los precios ofertados se incrementarían de conformidad con el IPC. Lo anterior, teniendo en cuenta que los valores presentados en el tarifario de la propuesta no pueden mantenerse fijos, dado que los precios del mercado son variables. Esta situación implica que los servicios contratados para garantizar el desarrollo del evento pueden verse sujetos a incrementos, lo cual podría generar un desequilibrio económico en perjuicio del contratista.

RESPUESTA PREGUNTA #2.5: No es viable aceptar el cambio para el tiempo de pago de los servicios dado que PROCOLOMBIA por regla general paga a 30 días una vez radicada la factura.

En cuanto al incremento del IPC no es viable aceptar la solicitud. Debido a que tal como se establece en la invitación la vigencia del contrato es de un año. En caso de que en su momento se evidencie la necesidad de ampliar el tiempo de vigencia del contrato más allá de un año se revisará la posibilidad del incremento sobre las tarifas de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.

De acuerdo con sus observaciones, es importante que para definir las tarifas a ofrecer en su propuesta tengan en cuenta las proyecciones o afectaciones que puedan tener los factores económicos sobre los servicios a prestar durante el año de ejecución del contrato.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

2.6. PREGUNTA #2.6:

Del numeral 2.12.1. Envío de propuestas:

Observación: Considerando que los archivos que conforman la propuesta deben enviarse por correo electrónico, solicitamos amablemente nos indiquen la capacidad máxima de recepción del correo electrónico.

RESPUESTA PREGUNTA #2.6: En los términos del numeral 2.12.1 v., informamos que la capacidad máxima de cada correo enviado es de hasta 20 MB.

2.7. PREGUNTA #2.7:

Del 3.2. requisitos de carácter financiero:

Observación: Se solicita muy amablemente modificar el indicador del Nivel de Endeudamiento, en el sentido de establecerlo de la siguiente manera:

- Nivel de Endeudamiento
 - Propuesta de ajuste: Aumentar el indicador a Menor o igual a 91% equivalente a 0.91

Lo anterior, con el objetivo de a garantizar una participación efectiva de proponentes idóneos sin que ello implique en los estándares de capacidad financiera exigibles y adecuar los requisitos a la realidad económica del mercado, ampliando la concurrencia sin sacrificar la exigencia de idoneidad financiera.

RESPUESTA PREGUNTA #2.7: No es aceptada la propuesta de ajuste, puesto que un endeudamiento del 91% es muy alto. El indicador se mantiene en la forma prevista en los Términos de la Invitación.

2.8. PREGUNTA #2.8:

Del impuesto de timbre:

Observación: Respetuosamente se solicita a la Entidad considerar que el contrato que se derive de la adjudicación del presente proceso tenga la naturaleza jurídica de contrato de mandato, en atención a la esencia del servicio objeto de la contratación, en el cual la agencia de viajes actúa por cuenta y encargo del cliente en la gestión, reserva, emisión y pago de servicios turísticos ante terceros proveedores.

Esta precisión resulta fundamental para efectos tributarios, en especial frente al impuesto de timbre nacional, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 519 y 520 del Estatuto Tributario y el Concepto DIAN No. 03418 (Int. 265) de 2025, el gravamen se causa únicamente sobre el valor de la remuneración o rentabilidad obtenida por el mandatario (es decir, la tarifa o comisión del servicio), y no sobre el valor total de los recursos que administra o gestiona a nombre del mandante.

Al mantener la naturaleza de contrato de mandato, se garantiza la correcta determinación del hecho generador del impuesto, evitando una aplicación desproporcionada del tributo sobre valores que no constituyen ingreso propio del contratista, sino recursos de terceros utilizados para el cumplimiento de la gestión encomendada.

En consecuencia, se propone que en la redacción del contrato se indique expresamente que la agencia de viajes actuará en calidad de mandatario sin representación, desarrollando su gestión por cuenta y encargo de Corona, con cargo a los recursos que esta le suministre, y que su remuneración corresponderá exclusivamente a la tarifa o comisión acordada. De esta manera, se preserva la

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

coherencia jurídica, contable y tributaria del negocio, en concordancia con la legislación comercial y fiscal vigente.

RESPUESTA PREGUNTA #2.8: Señalamos que conforme a lo establecido en el numeral 4.2.3.2. la comisión que será reconocida al eventual contratista tiene incluida una retribución por el mandato sin representación que le será conferido. En todo caso y para efectos de unificación, se ajustará el numeral 1.13.2 DEFINICIONES TÉCNICAS – iii, en el sentido de aclarar que la comisión incluye la retribución por mandato sin representación, ver Adenda No. 2. Por otro lado y teniendo en cuenta que el Decreto 062 de 2025, el artículo 8 del Decreto Legislativo 0175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario en principio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 a la fecha de la presente respuesta a las observaciones el Decreto no sería aplicable a la fecha de adjudicación. En todo caso los proponentes deberán tener en cuenta las condiciones tributarias al momento de la suscripción del contrato incluyendo las relacionadas con el impuesto de timbre (el hecho generador, la base gravable y reglas para determinar la cuantía estipuladas en los artículos 519 y 522 del Estatuto Tributario).

3. INTERESADO TRES – WILSON J. SANCHEZ (Recibida el 11/11/2025 2:31 p. m.)

3.1. PREGUNTA #3.1:

Solicitamos a la entidad dar su concepto y criterio interpretativo con respecto a la siguiente situación, que puede presentarse con las Certificaciones Contractuales de Experiencia, a saber:

Es común que las certificaciones de experiencia contengan de manera general la información de las actividades realizadas dentro del contrato, y que en ellas se incluyan también de manera general los servicios prestados, tales como gestión y alquiler de salones, transporte, reservas hoteleras, traducción, coordinación de servicios, alimentos & bebidas y personal de apoyo, los cuales son requeridos por La Fiduciaria.

Adicionalmente, también es completamente común en el sector de los operadores logísticos, que después de realizar una descripción general de las actividades, obligaciones y servicios prestados, se incluya un listado con la relación de los eventos desarrollados en el marco de cada contrato, ese listado normalmente incluye Nombre del Evento, Fecha del Evento y Número de Asistentes, pero no determina para cada evento de manera específica los servicios prestados, porque ya se encuentran indicados de manera general y la entidad contratante los entiende incluidos en todos los eventos.

Al respecto, podría interpretarse que si un contrato de manera general incluye la prestación de esos servicios, todos los eventos que se lleven a cabo durante su ejecución incluirían también los mismos servicios, o bien podría darse una interpretación restrictiva y exigir que la certificación contractual indique en cada uno de los eventos enlistados los servicios efectivamente prestados, lo cual es mucho más difícil y escaso en el sector, como se explicó.

Por lo anterior, y dado que existen múltiples interpretaciones sobre la manera de acreditar el requisito de experiencia exigido, solicitamos a La Fiduciaria nos aclare cuál es el concepto y el criterio que aplicará en la evaluación de las ofertas en este requisito, para evitar ambigüedades determinando reglas claras y objetivas en el proceso. Siendo el correcto para nosotros permitir que se describan las

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

actividades de manera general y no que obligatoriamente se indique para cada evento los servicios prestados, ya que lo último se aleja de la realidad del mercado, como se explicó.

RESPUESTA PREGUNTA #3.1: A modo de aclaración se indica que se solicitan certificaciones sobre los servicios prestados en un mismo evento, y a modo de opción pueden enviar los contratos siempre y cuando el contrato con sus soportes dé cumplimiento a todos los parámetros exigidos para las certificaciones.

De acuerdo con la invitación para acreditar tanto la experiencia específica habilitante como para otorgar puntos por experiencia adicional, las certificaciones para ser válidas dentro de la evaluación deberán evidenciar lo siguiente:

- a. Nombre completo y NIT de la persona que certifica.
- b. Descripción del objeto del contrato y servicios prestados.
- c. Valor del contrato.
- d. Duración del contrato (Fecha de Inicio y de terminación, indicando día, mes y año).
- e. Calificación del servicio (regular, bueno ó excelente).
- f. Firma y cargo del que certifica (nivel directivo).
- g. Fecha de expedición de la certificación (no mayor a tres (3) años).

Para otorgar los puntos en la evaluación de la experiencia adicional; por cada certificación presentada (máximo 4) que cumpla con los requisitos anteriores y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN obtendrá un puntaje de cinco (5) puntos por cada certificación por lo que podrá obtener hasta un máximo de veinte (20) puntos.

No es aceptada la solicitud de que se describan las actividades de manera general en un contrato, dado que se requiere que los proveedores evidencien que tienen la capacidad de prestar en un solo evento todos los servicios relacionados de acuerdo con las necesidades de PROCOLOMBIA.

Asimismo, se indica que los proponentes que han participado en los procesos de selección de contrataciones anteriores para los mismos servicios relacionados en la presente invitación han entregado las certificaciones o contratos junto con sus soportes en la misma forma que se solicita en la presente invitación.

3.2. PREGUNTA #3.2:

Adicionalmente, solicitamos que el requisito de experiencia habilitante se pueda acreditar con mínimo un (1) contrato y máximo tres, ya que actualmente se exigen tres (3) contratos para el requisito habilitante, más cuatro (4) adicionales para el requisito de puntaje, lo cual da un total de siete (7) contratos, y resulta desproporcionada la exigencia para un proceso de una cuantía pequeña de 1.300 millones de pesos.

En caso de no aceptar que se acredite la experiencia habilitante con un solo contrato, solicitamos que los 3 eventos de 500 personas se permitan acreditar en la sumatoria de los 3 contratos exigidos, pero

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

que no se exija que obligatoriamente cada contrato tenga 1 evento de 500 personas, sino que se permita por ejemplo que en un mismo contrato se acrediten 2 o 3 eventos de 500 personas cada uno.

RESPUESTA PREGUNTA #3.2: No es aceptada la solicitud, dado que se requiere que los proveedores evidencien que tienen la capacidad de prestar en un solo evento todos los servicios relacionados de acuerdo con las necesidades de PROCOLOMBIA.

Las certificaciones deben ser individuales y pueden ser de un mismo cliente, pero deben corresponder a eventos o actividades diferentes.

Se aclara que todos los servicios no tienen que ser prestados a la cantidad total de mínimo 500 asistentes al evento, sino que en el mismo evento de mínimo 500 asistentes se hayan prestado todos los servicios.

3.3. PREGUNTA #3.3:

Igualmente, solicitamos que no se exija que las certificaciones contractuales indiquen que los 500 asistentes sean nacionales e internacionales, ya que las entidades no discriminan este nivel de detalle, siendo lo normal indicar el número de asistentes en general, sin discriminar su calidad, por ello, este requisito vulnera la participación y la pluralidad de oferentes.?

RESPUESTA PREGUNTA #3.3: No es posible acceder a la solicitud. Las actividades de promoción que realiza PROCOLOMBIA van dirigidas tanto a público nacional e internacional, por lo que PROCOLOMBIA requiere que los proponentes cuenten con experiencia prestando servicios a público nacional e internacional. Se sugiere solicitar a la empresa cliente que les expida las certificaciones indicando si los asistentes al evento o actividad son nacionales y/o internacionales.

3.4. PREGUNTA #3.4:

Así mismo, solicitamos de manera respetuosa que se disminuyan los servicios requeridos en el numeral 3.4.2. de los TDR para las certificaciones de contratos cuyo objeto esté relacionado con la realización de eventos a nivel nacional, en los cuales hayan prestado en el mismo evento los siguientes servicios: gestión y alquiler de salones, transporte, reservas hoteleras, traducción simultánea, coordinación de servicios, alimentos & bebidas y personal de apoyo.

De manera que se eliminen los servicios de traducción que no se requieren para todos los eventos realizados por la entidad, o que la totalidad de servicios pueda ser acreditada de manera conjunta entre las tres certificaciones habilitantes, y a su vez, entre las cuatro certificaciones puntuables.

RESPUESTA PREGUNTA #3.4: No es aceptada la solicitud, dado que se requiere que los proveedores evidencien que tienen la capacidad de prestar en un solo evento todos los servicios relacionados de acuerdo con las necesidades de PROCOLOMBIA.

3.5. PREGUNTA #3.5:

Solicitamos también que se reemplacen los servicios de “gestión y alquiler de salones”, por “servicios de alquiler de espacios”, lo cual es más amplio y cubre mayores posibilidades, así como que se reemplace el término “reservas hoteleras” por servicios de alojamiento que es más usado en el sector, y se reemplace “alimentos y bebidas” por alimentación que es un término genérico que incluye también las bebidas en la realidad del mercado.

RESPUESTA PREGUNTA #3.5: Gracias por su apreciación, sin embargo, no se ajustará el texto en la invitación dado que en la revisión de las certificaciones entregadas por los proponentes se tendrá

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

en cuenta los sinónimos con los cuales puedan llegar relacionados los servicios en las certificaciones.

3.6. PREGUNTA #3.6:

En el numeral 3.4.2 de los TDR, se menciona que las certificaciones para ser válidas dentro de la evaluación deberán tener una Fecha de expedición no mayor a tres (3) años, y tal requisito se considera desproporcionado, pues las certificaciones contractuales y la experiencia adquirida por un proponente no caducan ni se vencen con el paso del tiempo. Adicionalmente, ni las entidades públicas ni las empresas privadas tienen la obligación de estar expidiendo nuevas certificaciones contractuales para actualizar fechas de algo que ya han certificado con anterioridad en las mismas condiciones, ya que esto vulnera la ley antitrámites.

RESPUESTA PREGUNTA #3.6: No se acepta esta solicitud, anotando que los términos se mantendrán en la forma inicialmente prevista. Entendemos la situación, sin embargo, no es posible acceder a la misma, toda vez que, para efectos de validación del documento, una certificación tan antigua hace compleja su verificación.

3.7. PREGUNTA #3.7:

Dentro del equipo de trabajo, solicitamos que el perfil se amplíe a profesiones del NBC de Economía y Ciencias Sociales, ya que éstas también son afines a las funciones requeridas por la entidad

RESPUESTA PREGUNTA #3.7: Como se indica en el numeral 3.4.3. PRESENTACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO se establece el profesional puede ser de profesiones afines, siempre y cuando el profesional propuesto acredite la experiencia indicada en el mismo numeral.

3.8. PREGUNTA #3.8:

Solicitamos a la entidad que se elimine lo relativo a la Responsabilidad Social Empresarial que otorga 10 puntos, pues ese criterio no garantiza la idoneidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato y en cambio si se convierte en un elemento discriminatorio que limita el derecho a la participación y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA PREGUNTA #3.8: No se acepta la solicitud. Conforme a las políticas institucionales de ProColombia y a su Modelo de Sostenibilidad, la gestión sostenible por parte de los proveedores constituye un requisito fundamental y transversal a la prestación de los servicios de la entidad. En ese sentido, el criterio asociado a Responsabilidad Social Empresarial no tiene carácter discriminatorio, sino que responde a lineamientos estratégicos que buscan asegurar que los contratistas se alineen con los principios y estándares de sostenibilidad adoptados por ProColombia. Por lo anterior, dicho criterio se mantiene sin modificaciones.

3.9. PREGUNTA #3.9:

Por último, y considerando que en procesos anteriores de esta entidad no se dio publicidad al Informe de Evaluación Preliminar, ni a los requerimientos de subsanación realizados por la entidad, ni a las respuestas de los mismos por parte de los proponentes, ni al Informe de Evaluación Definitivo, solicitamos que en el proceso actual del año 2025 si se garanticen los principios de transparencia y publicidad, y se realice una modificación al cronograma del proceso mediante Adenda, incluyendo las fechas en que se publicaran los siguientes documentos:

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

9.1. *Fecha Publicación Informe de Evaluación y Requerimientos de Subsanción.*

9.2. *Plazo Máximo para subsanar y presentar observaciones al Informe de Evaluación.*

9.3. *Fecha Publicación Respuestas de la entidad a Observaciones al Informe de Evaluación.*

9.4. *Fecha publicación Informe de Evaluación Definitivo.*

Lo anterior, en atención a que a pesar de que el presente proceso se regula por las disposiciones del derecho privado, priman los principios de publicidad y transparencia por corresponder a recursos públicos administrados por el Fideicomiso.

RESPUESTA PREGUNTA #3.9: Señalamos que, en atención a lo señalado en el Manual de Contratación de Procolombia en su VERSIÓN: 10 con vigencia a partir del 29/07/2025, se publicaran los informes o actas de verificación de requisitos habilitantes y calificación de propuestas, en fecha previa o simultánea a la publicación de la adjudicación. Por otro lado se informa que si bien se tiene prevista la publicación enunciada, no se dará a dichos informes para que los proponentes se pronuncien sobre ellos.

3.10. PREGUNTA #3.10:

Para efectos de una correcta construcción de la propuesta económica, solicitamos a la entidad nos indique cuál es el monto o el porcentaje del presupuesto oficial de este proceso que se tiene contemplado para el pago de los diferentes tipos de reembolsos o pagos a terceros contemplados en el Anexo Técnico. Lo anterior debido a que es importante contar con los montos o porcentajes de presupuesto aproximados en estos ítems para que los proponentes podamos presentar una oferta basada en comportamientos históricos del proceso.

RESPUESTA PREGUNTA #3.10: Para la ejecución durante la vigencia del contrato se tiene previsto un valor de hasta \$1.309.000.000 incluidos todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar, sin embargo, no es posible estimar que porcentaje o monto del total será el ejecutado en pagos o reembolsos por pagos a terceros, dado que esto dependerá de las necesidades puntuales que surjan en la planeación de cada actividad o evento a realizar bajo el eventual contrato y de la negociación con los proveedores con los que el eventual contratista contrate los servicios que no se encuentran por tarifario.

3.11. PREGUNTA #3.11:

Se evidencia que el porcentaje de comisión establecido en los TDR, correspondiente a un mínimo del 5%, que se evalúa por menor valor, resulta insuficiente para cubrir de manera adecuada los costos administrativos, operativos y financieros asociados a la correcta ejecución del contrato. Este margen no contempla los gastos reales que conlleva la administración eficiente del servicio, ni los riesgos contractuales y financieros asumidos por el contratista.

Adicionalmente, dicho porcentaje no se encuentra alineado con los estándares vigentes del mercado para contratos de características similares, lo que podría afectar la sostenibilidad económica del proceso y limitar la participación de proponentes calificados.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se revise el porcentaje de comisión establecido y se considere un ajuste como mínimo a un 8% que refleje adecuadamente las condiciones actuales del mercado y los costos reales asociados al cumplimiento del objeto contractual. Este ajuste contribuiría a garantizar un proceso más competitivo, transparente y económicamente viable.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

RESPUESTA PREGUNTA #3.11: Gracias por su observación, sin embargo, no se ajusta la invitación en este sentido dado que en el numeral 4.2.3.2. COMISIÓN POR ACTIVIDAD se indica que el porcentaje que los proponentes pueden ofrecer se encuentra entre un mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo del diez por ciento (10%), por lo que el porcentaje sugerido del 8% se encuentra dentro del rango estipulado.

3.12. PREGUNTA #3.12:

El numeral 4.2.3.1 de los TDR establece que se otorgaran 35 puntos a quien oferte el menor precio en el Tarifario.

Es importante aclarar que otorgar el máximo puntaje a quien oferte el menor valor a nuestro juicio va en contravía de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2017, por consiguiente, se debe modificar dicho método a una media geométrica o aritmética, con el fin de salvaguardar una selección objetiva, que le permita al oferente ofrecer ciertos servicios a una mejor calidad, ya que en procesos anteriores se ha visto como algunos oferentes, con el ánimo de resultar adjudicatarios del proceso ofertan precios irrisorios.

De acuerdo a lo anterior, otorgar el mayor número de puntos a quien ofrezca el menor valor en nada garantiza una mejor calidad en el servicio prestado, eso lo único que incentiva es que proponentes oferten precios mínimos con el fin de obtener la adjudicación del proceso buscando luego otros mecanismos para "compensar" esos valores ofertados, sin mencionar que evaluar la propuesta económica por menor valor es poner en riesgo el suministro los servicios señalados, ya que puede verse en riesgo la calidad de los mismos.

Fijar el criterio de menor valor para la propuesta económica no busca ventajas de calidad o funcionamiento, que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del servicio, sino por el contrario, lo que se busca es obtener unos servicios mucho más económicos de lo normal, pero que, si impactan en el presupuesto del oferente, en la calidad de los mismos y en su utilidad, ya que, los ofrecimientos ponderables deben representar eficiencia y eficacia, pero no a costa del contratista.

Así las cosas, no es aceptable a nuestro juicio que la entidad incentive que los oferentes nos bajemos de forma desproporcionada en los precios unitarios pretendiendo obtener servicios a un valor mucho menor al del mercado como es el caso de la propuesta económica, con el fin de otorgar un mayor puntaje a quien oferten menores valores, lo cual, en nada genera mayor ventaja de calidad para la entidad, por cuanto, los criterios ponderables no fueron creados para que el contratista oferte al cierre unos valores que deberían ser pagados por la entidad de acuerdo a los precios del mercado al momento de la ejecución.

Si bien es cierto los mismos son opcionales para cada uno de los oferentes y cada proponente es libre de determinar la propuesta económica, lo es igualmente que se hace necesario que no se tenga en consideración el método de menor valor dado que el mismo no genera un valor agregado y si estimula una posible competencia desleal entre oferentes, poniendo en situación de desventaja a aquellas empresas que proponen precios ajustados a la realidad del mercado.

Es importante mencionar que el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, principios que no se salvaguardan evaluando mediante la fórmula de menor valor y más en los contratos de suministro de alojamiento y alimentación, por lo que se debe

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

buscar el sistema de evaluación de las ofertas incentivando la mejor relación costobeneficio, precisando que en los estudios previos no se evidencia justificación técnica, legal y financiera para incluir el menor valor como método de evaluación, dado que el Decreto 1082 de 2015 exige que se debe justificar la elección de los criterios de ponderación.

RESPUESTA PREGUNTA #3.12: No se admite su solicitud, dado que la entidad antes de realizar la publicación de las invitaciones realiza una revisión de la información histórica y un estudio de mercado con el fin de analizar el mismo y construir los términos de referencia contemplando aspectos como los que usted expone en su observación.

Asimismo, PROCOLOMBIA busca optimizar la eficiencia en la utilización del presupuesto, sin dejar de lado la calidad, capacidad o experiencia de los proponentes. Razón por la cual dentro de la invitación se contemplan criterios habilitantes, y en la revisión y evaluación de las propuestas se tienen en cuenta y evalúan diferentes criterios como la experiencia de los proponentes para prestar los servicios a contratar.

Asimismo, en los términos publicados se indica que se rechazarán las propuestas donde se evidencien precios artificialmente bajos ofertados con el fin de obtener ventajas para la adjudicación del contrato.

3.13. PREGUNTA #3.13:

COTIZACIONES, en el primer párrafo del folio 17, del documento "Invitación No. 1018 - OPERADOR LOGISTICO.pdf" se refleja

Asimismo, PROCOLOMBIA podrá cotizar directamente a proveedores, cuando lo considere y entregar esta información al PROPONENTE seleccionado, asimismo podrá validar directamente los proveedores que fueron presentados por el PROPONENTE, y/o solicitar cotización al PROPONENTE de un proveedor seleccionado por PROCOLOMBIA, a fin de que el PROPONENTE y PROCOLOMBIA seleccionen y contraten la propuesta económica más favorable y/o la de mejor calidad a fin de que sea contratada por el PROPONENTE;

Al respecto tenemos las siguientes observaciones:

13.1. Solicitamos a la Entidad que se defina una sola condición para la selección de los servicios cotizados, garantizando principios de imparcialidad y objetividad.

En tal sentido solicitamos que la selección sea únicamente por la propuesta económica más favorable, toda vez que la identificación de la cotización de mejor calidad es totalmente subjetiva, por lo que iría en contra de los principios de contratación.

13.2. En caso de que la entidad decida ejercer su derecho de solicitar directamente cotizaciones de los elementos, bienes y servicios requeridos, estas sean allegadas al contratista previamente para que las mismas hagan parte del cuadro comparativo que se debe presentar para que la entidad escoja la cotización más favorable en términos de precio y calidad, o en su defecto se elimine la posibilidad de que la supervisión presente cotizaciones, toda vez que la misma vulnera la autonomía administrativa, y si la entidad permite que el funcionario supervisor presente cotizaciones con posterioridad a las presentadas por el contratista, se tendría prevalencia de las cotizaciones del funcionario o supervisor

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

en la determinación del proveedor, dado que éste conocería previamente el valor del proveedor y de esta manera podría ser juez y parte a la hora de seleccionar.

Nuestra experiencia de más de 25 años en la operación logística de eventos para entidades públicas nos permite, de manera por demás respetuosa, llamar la atención sobre el riesgo de la afectación sobre la transparencia y la pulcritud con que se deben administrar y ejecutar los dineros públicos, al propiciar que la supervisión o determinados funcionarios incidan en la selección de diferentes proveedores mediante la presentación de una cuarta cotización lo cual, además de vulnerar la autonomía administrativa del contratista, puede llegar a generar en la supervisión un conflicto de intereses que derive en acciones corruptas como negociar previamente con proveedores para hacer que sean los seleccionados para la prestación de los servicios requeridos para la realización de cada evento.

13.3. Con respecto a los proveedores de servicios cotizados por PROCOLOMBIA, solicitamos se defina que los riesgos asociados a la ejecución de estos, no son responsabilidad del contratista, toda vez que el mismo no puede garantizar la idoneidad de los proveedores seleccionados por PROCOLOMBIA toda vez que estos, no hacen parte de los procesos de selección de proveedores del CONTRATISTA sobre los cuales podría garantizar la calidad de los servicios y asumir los riesgos asociados a la prestación de los mismos.

RESPUESTA PREGUNTA #3.13:

13.1. no se acepta la solicitud dado que todas las actividades y eventos tienen necesidades y requerimientos particulares donde no siempre prima la propuesta más económica, sino que se tienen en cuenta también factores de calidad o idoneidad para el desarrollo de las actividades. Es por esto que desde ProColombia se combinan criterios de precio y calidad. La selección basada únicamente en precio no siempre garantiza la adecuada satisfacción de las necesidades del servicio, particularmente tratándose de operaciones logísticas que requieren estándares mínimos de calidad. No obstante, se revisará internamente la redacción del criterio de "mejor calidad" con el fin de asegurar que dicho concepto esté soportado en parámetros objetivos, verificables y medibles, evitando apreciaciones subjetivas por parte de cualquier colaborador interviniente en el proceso de ejecución contractual. En cualquier caso, la selección seguirá realizándose conforme a principios de transparencia, imparcialidad y objetividad, sin que se favorezca a un proveedor en particular.

13.2. Se indica que en caso de que las propuestas allegadas por el eventual proponente no se ajusten a las necesidades del servicio o sobrepasen el presupuesto disponible para la actividad ProColombia con la experiencia y conocimiento del mercado tiene la posibilidad de presentar una o varias propuestas adicionales que se ajusten a las necesidades o presupuesto de la actividad.

En ese sentido: (i) la posibilidad de que la supervisión remita cotizaciones no tiene como fin sustituir la autonomía operativa del contratista, sino garantizar el adecuado uso de los recursos públicos y permitir un contraste de mercado que facilite la validación del principio de economía; (ii) No obstante, se podrán adoptar medidas adicionales para asegurar que la participación de la supervisión no genere conflicto de intereses, ni pueda interpretarse como injerencia indebida en la escogencia del proveedor. Por último se señala, que el interés que se incorpora como facultad de PROCOLOMBIA en el numeral 2.2.30 es precisamente propugnar por que se garantice obtener la

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

propuesta más económica y que cumpla con los requerimientos técnicos, necesidades y características que PROCOLOMBIA requiere dada la naturaleza de los recursos administrados, lo anterior en desarrollo de los principios de economía, eficiencia, planeación y transparencia establecidos en el manual de contratación de PROCOLOMBIA.

13.3. No es posible acceder a su solicitud. PROCOLOMBIA cuenta con estándares de calidad establecidos para todas sus actividades, los proveedores que sean propuestos o cotizados directamente han tenido experiencia previa con PROCOLOMBIA. Igualmente, es responsabilidad de PROPONENTE la contratación y cumplimiento de los terceros. En caso de que el tercero no tenga relación previa con el eventual contratista, el tercero debe realizar y cumplir con el proceso de conocimiento como proveedor que tenga establecido el eventual contratista para la prestación de los servicios.

3.14. PREGUNTA #3.14:

Con respecto al pago anticipado a terceros, solicitamos que los mismos sean de máximo el 20% del valor del servicio y/o suministro, y el excedente sea cancelado una vez se determine el cumplimiento de las condiciones adquiridas, y que dicho pago se de en los plazos determinados por el futuro contratista, siempre y cuando, estos plazos se encuentren dentro de la normatividad vigente.

RESPUESTA PREGUNTA #3.14: El pago de los anticipos por parte del eventual contratista a terceros dependen de la negociación que realice el eventual contratista con los terceros.

3.15. PREGUNTA #3.15:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y/O SUMINISTROS RELACIONADOS EN EL TARIFARIO: Teniendo en cuenta que como se refleja en el Objeto del contrato, los tipos de eventos están claramente definidos, solicitamos respetuosamente a la PROCOLOMBIA, estandarizar los servicios a prestar en los mismos, y que dichos servicios o suministros se incluyan o relacionen dentro del tarifario a diligenciar por los futuros proponentes. Lo anterior con el fin de cumplir con los principios de planeación y economía en la contratación, disminuyendo significativamente los ITEMS de servicios fuera de tarifario, lo que permitiría reducir a la Entidad y al contratista, la carga administrativa que significa la solicitud, verificación y aprobación de cotizaciones.

RESPUESTA PREGUNTA #3.15: No es posible estandarizar los servicios a prestar para cada tipo de actividad o evento, dado que para cada actividad o solicitud se trabaja un presupuesto específico basado en las necesidades puntuales, y presupuesto disponible para el desarrollo de la actividad o solicitud.

Cualquier presupuesto y/o propuesta presentada por el eventual contratista deberá ser siempre aprobado por ProColombia previo a la ejecución y prestación de los servicios. Las aprobaciones se realizan a través de una plataforma digital con la que cuenta PROCOLOMBIA para dicho fin.

Los ítems relacionados en el tarifario son los servicios que se requieren con más frecuencia en los eventos y actividades, sin embargo, no se limitan únicamente a estos, puesto esto dependerá de las necesidades y presupuesto para cada actividad.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

4. INTERESADO CUATRO – QUALITY EVENTS SAS (Recibida el 11/11/2025 2:51 p. m.)

4.1. PREGUNTA #4.1:

Aclaraciones sobre la experiencia exigida (Numeral 3.4.2) - Solicitamos confirmar si los tres (3) eventos exigidos deben acreditar de manera simultánea todos los servicios listados (reservas hoteleras, transporte, A&B, alquiler de salones, traducción, personal y coordinación), o si pueden ser eventos distintos que, en conjunto, acrediten todos los servicios.

RESPUESTA PREGUNTA #4.1: Cada certificación debe incluir la prestación de todos los servicios relacionados para un mismo evento o actividad.

4.2. PREGUNTA #4.2:

Aclaraciones sobre la experiencia exigida (Numeral 3.4.2) - Solicitamos confirmar si la exigencia de mínimo 500 asistentes aplica exclusivamente para eventos presenciales, o si se aceptan eventos híbridos.

RESPUESTA PREGUNTA #4.2: Como se indica en el numeral (Numeral 3.4.2) los 500 asistentes deben corresponder a un evento presencial.

4.3. PREGUNTA #4.3:

Aclaraciones sobre la experiencia exigida (Numeral 3.4.2) - Solicitamos claridad sobre si pueden presentarse contratos marco y órdenes de servicio, siempre que tres actividades cumplan los requisitos.

RESPUESTA PREGUNTA #4.3: A modo de aclaración se indica que se solicitan certificaciones sobre los servicios prestados en un mismo evento, y a modo de opción pueden enviar los contratos u ordenes siempre y cuando el contrato u orden con sus soportes dé cumplimiento a todos los parámetros exigidos para certificar la prestación de todos los servicios para cada una de las actividades o eventos a certificar.

De acuerdo con la invitación para acreditar tanto la experiencia específica habilitante como para otorgar puntos por experiencia adicional, las certificaciones para ser válidas dentro de la evaluación deberán evidenciar lo siguiente:

- a. Nombre completo y NIT de la persona que certifica.
- b. Descripción del objeto del contrato y servicios prestados.
- c. Valor del contrato.
- d. Duración del contrato (Fecha de Inicio y de terminación, indicando día, mes y año).
- e. Calificación del servicio (regular, bueno ó excelente).
- f. Firma y cargo del que certifica (nivel directivo).
- g. Fecha de expedición de la certificación (no mayor a tres (3) años).

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

No se acepta que se describan las actividades de manera general en un contrato, dado que se requiere que los proveedores evidencien que tienen la capacidad de prestar en un solo evento todos los servicios relacionados de acuerdo con las necesidades de PROCOLOMBIA.

4.4. PREGUNTA #4.4:

Aclaraciones sobre la experiencia exigida (Numeral 3.4.2) - Solicitamos aclarar si las certificaciones pueden tener una antigüedad superior a 3 años desde su expedición, siempre que los eventos hayan ocurrido dentro de los últimos cinco años. tos habilitantes, técnicos, financieros y operativos establecidos por PROCOLOMBIA.

RESPUESTA PREGUNTA #4.4: No se acepta esta solicitud. Entendemos la situación, sin embargo, no es posible acceder a la misma, toda vez que, para efectos de validación del documento, una certificación tan antigua hace compleja su verificación.

4.5. PREGUNTA #4.5:

Aclaraciones sobre anticipos y pagos a terceros (Numerales 2.2.1, Nota 2 y 2.2.22) - Sobre la Nota No. 2, solicitamos aclarar:

a) Si el anticipo del 50% para alquiler de espacios superiores a \$390 mm debe ser aprobado caso a caso.

b) Tiempo estimado de aprobación del anticipo.

c) Si se requiere póliza independiente por cada anticipo.

d) Si este anticipo es reembolsado antes de la ejecución del evento o al final del mes vencido.

RESPUESTA PREGUNTA #4.5:

a) El anticipo debe ser aprobado caso a caso

b) Se estima un tiempo de repuesta para la aprobación de las solicitudes de anticipos de aproximadamente 5 días hábiles

c) No, solo se constituirá una sola póliza para cubrir todos los anticipos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.6. GARANTIAS y la segunda nota del numeral 2.2.1.

d) Lo idóneo es que el reembolso sea efectuado antes de la prestación del servicio, sin embargo, esto dependerá del tiempo de anticipación con el cual sea solicitado el anticipo como también de los tiempos de aprobaciones de la factura y proceso de pago.

4.6. PREGUNTA #4.6:

Aclaraciones sobre anticipos y pagos a terceros (Numerales 2.2.1, Nota 2 y 2.2.22) - Sobre la obligación de asumir anticipos a terceros, solicitamos confirmar:

a) Si PROCOLOMBIA reembolsa anticipos antes o después del evento.

b) Si existe un formulario o procedimiento especial para documentarlos.

RESPUESTA PREGUNTA #4.6:

a) Para Los anticipos mencionados en el numeral 2.2.1 lo idóneo es que el reembolso sea efectuado antes de la prestación del servicio, sin embargo, esto dependerá del tiempo de anticipación con el cual sea solicitado el anticipo como también de los tiempos de aprobaciones de la factura y proceso de pago.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

Para el numeral 2.2.22; en cuanto a lo relacionado con pagos a terceros ProColombia pagara al eventual contratista a 30 días de radicada la factura una vez finalizada la actividad o evento previa aprobación por ProColombia del presupuesto final ejecutado de la actividad o evento.

b) El proceso será indicado al eventual contratista una vez sea adjudicado el contrato.

4.7. PREGUNTA #4.7:

Aclaraciones sobre garantías (Capítulo 5) – Solicitamos confirmar si la póliza de Pago Anticipado (30%) debe constituirse obligatoriamente desde el inicio o únicamente cuando exista anticipo.

RESPUESTA PREGUNTA #4.7: La garantía de la que trata la consulta deberá constituirse obligatoriamente previo al inicio del contrato.

4.8. PREGUNTA #4.8:

Aclaraciones sobre garantías (Capítulo 5) – Solicitamos aclarar si la póliza de responsabilidad civil extracontractual permite incluir varios asegurados (subcontratistas y aliados).

RESPUESTA PREGUNTA #4.8: Respecto a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se indica que el ASEGURADO deberá ser FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX como vocera de PROCOLOMBIA y, en calidad de asegurado, no se prevé la inclusión de subcontratistas o aliados.

4.9. PREGUNTA #4.9:

Aclaraciones sobre garantías (Capítulo 5) – Solicitamos confirmar si se aceptan aseguradoras extranjeras con representación en Colombia.

RESPUESTA PREGUNTA #4.9: Señalamos que en conforme lo señalado en el numeral 2.6. de los términos de la invitación, la póliza deberá ser expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, es decir, compañías de seguros legalmente autorizadas para operar el ramo de seguros generales en el país.

4.10. PREGUNTA #4.10:

Aclaraciones sobre el equipo de trabajo (Numerales 2.2.13 y siguientes) - Solicitamos confirmar si el equipo de trabajo debe mantenerse contratado de manera permanente durante toda la vigencia, o si puede ser activado por demanda, según el cronograma de actividades.

RESPUESTA PREGUNTA #4.10: No es injerencia de ProColombia la modalidad de contratación, sin embargo, se requiere que el CONTRATISTA garantice contar con la disponibilidad total de la persona (ejecutivo de cuenta) dadas las características de los requerimientos para las actividades de promoción y otras propias de PROCOLOMBIA. Lo anterior teniendo en cuenta que por la naturaleza y actividades que desarrolla PROCOLOMBIA pueden surgir necesidades de eventos imprevistos con carácter de urgencia.

4.11. PREGUNTA #4.11:

Aclaraciones sobre el equipo de trabajo (Numerales 2.2.13 y siguientes) - Solicitamos confirmar si puede acreditarse personal ubicado en diferentes ciudades del país.

RESPUESTA PREGUNTA #4.11: Se reafirma que el equipo solicitado corresponde a un solo ejecutivo de cuenta exclusivo para PROCOLOMBIA, el cual puede estar localizado en cualquier

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

ciudad de Colombia. Sin embargo, tener en cuenta que la persona debe tener la capacidad de atender las solicitudes y servicios para todo el territorio nacional de acuerdo con el objeto y alcance del contrato.

4.12. PREGUNTA #4.12:

Aclaraciones sobre el equipo de trabajo (Numerales 2.2.13 y siguientes) - Solicitamos aclarar qué soportes deben anexarse: hojas de vida, diplomas o certificaciones laborales.

RESPUESTA PREGUNTA #4.12: Hoja de Vida, acta de grado profesional y certificaciones de experiencia de acuerdo con los solicitado en los Numerales 3.4.3. y 2.2.13.

4.13. PREGUNTA #4.13:

Aclaraciones sobre facturación y pago (Numeral 2.2.23) - Solicitamos confirmar si el plazo de 30 días para pago empieza desde la radicación de la factura, o desde la aprobación del informe final, o desde la validación por parte de FIDUCOLDEX.

RESPUESTA PREGUNTA #4.13: Por regla general el plazo de los 30 días empieza desde la radicación de la factura.

4.14. PREGUNTA #4.14:

Aclaraciones sobre facturación y pago (Numeral 2.2.23) - Solicitamos aclarar si se permite facturar actividades parciales sin haber concluido el total del evento.

RESPUESTA PREGUNTA #4.14: Por regla general no recibirán facturas antes de la terminación de un evento y la presentación del informe del real ejecutado de la actividad. sin embargo, en casos puntuales y necesarios; como los anticipos relacionados en el numeral 2.2.1 si se permitirá previa aprobación de PROCOLOMBIA la radicación de las facturas correspondientes a los anticipos.

4.15. PREGUNTA #4.15:

Aclaraciones sobre la cobertura nacional (Numeral 2.2.17) - Solicitamos confirmar si la cobertura nacional puede acreditarse mediante convenios, contratos marco, aliados o declaraciones juramentadas.

RESPUESTA PREGUNTA #4.15: La cobertura puede ser certificada con los soportes mencionados (convenios, contratos marco, aliados o declaraciones juramentadas.) así como con evidencia de presencia con oficinas y/o operación en diferentes territorios a nivel nacional.

4.16. PREGUNTA #4.16:

Aclaraciones sobre la cobertura nacional (Numeral 2.2.17) - Solicitamos aclarar si los tiempos de respuesta 24/7 deben ser uniformes en todo el país o diferenciados según región.

RESPUESTA PREGUNTA #4.16: Efectivamente la respuesta a los requerimientos y servicios deben estar disponibles 24/7 para todo el país.

4.17. PREGUNTA #4.17:

Aclaración sobre el cronograma del proceso - 10.1. En el cronograma se indica que la adjudicación será el 30 de diciembre de 2026.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

Solicitamos confirmar si esta fecha corresponde a un error tipográfico y, en consecuencia, si la fecha correcta sería 30 de diciembre de 2025, de acuerdo con la secuencia del cronograma del proceso.

RESPUESTA PREGUNTA #4.17: En efecto correspondía a un error tipográfico, el cual se subsanó con expedición de la adenda No. 1 quedando así como fecha de adjudicación el 5 de enero de 2026.

4.18. PREGUNTA #4.18:

En caso de que la adjudicación efectivamente sea en 2026, solicitamos aclarar:

- a) ¿Cuál sería la vigencia contractual exacta?*
- b) ¿Debemos mantener la propuesta vigente por más de un año?*
- c) ¿Cómo se armoniza esta fecha con la ejecución prevista para los eventos del año 2026?*

RESPUESTA PREGUNTA #4.17: Se corrigió la fecha de adjudicación mediante Adenda No. 1, quedando como fecha de adjudicación el 5 de enero de 2026

5. INTERESADO CINCO – DOUGLAS TRADE S.A.S (Recibida el 11/11/2025 2:59 p. m.)

5.1. PREGUNTA #5.1:

Observación al requisito de experiencia específica

El pliego solicita:

"Tres (3) certificaciones de contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años [...] con entidades públicas o privadas [...] para eventos presenciales de mínimo quinientos (500) asistentes nacionales e internacionales [...] incluyendo gestión y alquiler de salones, transporte, reservas hoteleras, traducción simultánea, coordinación de servicios, alimentos & bebidas y personal de apoyo."

Observación:

El requisito limita la participación de empresas con amplia y comprobada trayectoria en el sector logístico de eventos, ya que restringe la validez de la experiencia a contratos ejecutados únicamente en los últimos cinco (5) años, sin considerar que la ejecución de contratos de mayor antigüedad mantiene plena validez jurídica, técnica y documental ante las entidades competentes.

Solicitud de modificación:

Respetuosamente se solicita ampliar el período de acreditación de experiencia de cinco (5) a diez (10) años, teniendo en cuenta que la experiencia, mientras mayor sea su antigüedad y respaldo documental, representa un mayor nivel de conocimiento, capacidad técnica y cumplimiento comprobado, conservando además su validez jurídica conforme a la normatividad comercial y contractual vigente. Esta ampliación permite una participación más equitativa, promueve la libre competencia y asegura la selección de un operador con trayectoria real y verificable en la organización de eventos de gran magnitud.

RESPUESTA PREGUNTA #5.1: No es aceptada la solicitud, dado que se requiere que los proveedores evidencien que recientemente han prestado servicios de acuerdo con las necesidades de PROCOLOMBIA.

5.2. PREGUNTA #5.2:

Observación al criterio de evaluación "Gestión Sostenible" (10 puntos)

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 1018

El pliego indica la entrega de soportes de políticas de sostenibilidad, certificaciones ISO 14001, ISO 20121, reportes de sostenibilidad, adhesión al Pacto Global, entre otros.

Observación:

Si bien la gestión sostenible constituye un principio transversal en las actuaciones de la administración pública, el criterio propuesto en el pliego de condiciones impone exigencias que exceden el objeto contractual y los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Las certificaciones internacionales mencionadas (ISO 14001, ISO 20121, entre otras) suponen procesos de acreditación de naturaleza voluntaria, no obligatoria en la legislación nacional, y cuya obtención demanda costos económicos y tiempos de implementación que pueden limitar injustificadamente la participación de empresas medianas o especializadas en la operación logística, aun cuando cuenten con plena capacidad técnica, operativa y de cumplimiento.

De igual forma, este tipo de exigencias no guarda relación directa ni proporcional con la prestación del servicio objeto del contrato, que se fundamenta principalmente en la planeación, coordinación y ejecución logística de eventos nacionales e internacionales, actividades que se rigen por parámetros de eficacia, oportunidad y calidad en la ejecución, más que por certificaciones ambientales o de sostenibilidad de carácter voluntario. Solicitud de modificación:

Respetuosamente se solicita eliminar el criterio de evaluación denominado "Gestión Sostenible" (10 puntos), por cuanto no constituye un factor determinante para la idoneidad técnica del servicio a contratar y vulnera el principio de selección objetiva, al privilegiar condiciones no esenciales ni obligatorias para el cumplimiento del objeto contractual. Su eliminación o sustitución por un criterio directamente relacionado con la capacidad técnica o la experiencia en la ejecución de eventos permitirá garantizar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y eficacia previstos en el Estatuto Contractual y en el Manual de Contratación de ProColombia.

RESPUESTA PREGUNTA #5.2: No se acepta la solicitud. De acuerdo con las políticas institucionales de ProColombia y su Modelo de Sostenibilidad, la gestión sostenible por parte de los proveedores constituye un requisito fundamental y transversal a la adecuada prestación de los servicios de la entidad. En consecuencia, la inclusión del criterio "Gestión Sostenible" en la evaluación técnica responde a lineamientos estratégicos corporativos y no excede el objeto contractual.

Asimismo, se precisa que este criterio no tiene carácter habilitante, sino meramente calificadorio. Por tal razón, su cumplimiento —total o parcial— no restringe la participación ni genera inhabilidad para los proponentes, sino que permite asignar puntajes diferenciados conforme a las prácticas sostenibles acreditadas.

En este sentido, el criterio se mantiene, en armonía con los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

La presente se publica el **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2025** en la página web [Página web https://www.fiducoldex.com.co/seccion/contratacion-en-linea/invitaciones/1018](https://www.fiducoldex.com.co/seccion/contratacion-en-linea/invitaciones/1018) y en el SECOP II, lo anterior en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia y el Manual de Contratación de PROCOLOMBIA.